



**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL
SERVICIO DE CELEBRACION DE
MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA
B.O.P., de 27 de Diciembre de 2007**

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento.

ARTICULO 2.- NATURALEZA

La contraprestación económica por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad, y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del R.D.Legislativo 2/2004, ni tratarse de un servicio de los enumerados en el artículo 21 del mismo texto legal.

ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO

1.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

ARTICULO 4.- CUANTIA

La cuantía del precio público regulado en la presente ordenanza, será el siguiente:

- | | |
|---|----------|
| 1.- Solicitantes empadronados en Ponferrada..... | 98,95 € |
| 2.- Solicitantes no empadronados en Ponferrada..... | 131,92 € |

ARTICULO 5.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES

No se concederán bonificaciones ni exenciones en la exacción de este precio público.

ARTICULO 6.- NORMAS DE GESTION

1.- La instancia de solicitud de celebración de matrimonio civil se presentará en el Registro Municipal acompañada del resguardo del pago del precio público, que se abonará en la Tesorería Municipal.

2.- Las reservas de fecha y hora se harán por riguroso orden de solicitud y su otorgamiento quedará supeditado a las necesidades propias del Ayuntamiento respecto del uso del local.

3.- En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 50% del importe señalado en el artículo 4 de esta Ordenanza.

4.- El calendario oficial en el que se señalen los días habilitados y el horario para la celebración de los matrimonios, que serán en todo caso los sábados de 11 a 14 horas, será aprobado por Decreto de la Alcaldía a primeros de cada año.



ARTICULO 7.- OBLIGACIÓN DE PAGO

1.- La obligación de pago nacerá en el momento en el que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose como tal el de la solicitud de prestación del mismo.-

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29-10-2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

